

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Decreto 4/1989, de 3 de febrero, de unificación de las Comisiones de Urbanismo de La Rioja y Regional de Medio Ambiente

I.A.4

La reciente reestructuración del Ejecutivo Regional, operada a través de los Decretos 7/1988 y 41/1988, de 30 de septiembre y 7 de octubre, respectivamente, que ha supuesto la supresión de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y la creación de una única Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, aconseja proceder, mediante el presente Decreto a la unificación de las Comisiones de Urbanismo de La Rioja y Regional de Medio Ambiente, al haber quedado ambas adscritas orgánicamente a una misma unidad administrativa.

Tal circunstancia, por otra parte, no ha hecho sino hacer más perentoria una necesidad anteriormente percibida y derivada de la propia evolución de la protección medio-ambiental que, cada vez más, se involucra e interrelaciona con la ordenación del territorio y el urbanismo.

La entrada en vigor del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja, la legislación Estatal, básica o no, relativa a protección del medio ambiente atmosférico, residuos tóxicos y peligrosos, protección del dominio público hidráulico y evaluaciones de impacto ambiental, son otros tantos factores que aconsejan la unificación de los Organos que, con competencia en materia urbanística y medio-ambiental, actúan en el ámbito de esta Administración Autonómica.

Dicha unificación supone, además, una primera medida de carácter orgánico, necesaria y previa a una futura yuxtaposición de los procedimientos de autorización y emisión de informes que, previstos en la legislación sectorial para la licencia urbanística y de actividades respectivamente, radican competencialmente en órganos de esta Comunidad.

Por lo que se refiere a la configuración del Organismo colegiado que ahora se constituye, ha parecido oportuno mantener un cierto grado de especialización. Por tal razón, junto al Pleno, se crean dos Comisiones Permanentes, de Urbanismo y Medio Ambiente, con una composición técnico-política, a las que se han otorgado facultades de informe y competencias resolutorias en determinadas materias.

Por último, cabe señalar que en la composición del Pleno y de las Comisiones Permanentes se ha pretendido sustentar y reforzar, el principio de coordinación, otorgando representación a cuantas Administraciones Públicas detentan competencias con incidencia territorial, y el principio de participación ciudadana, dando cabida en las mismas a profesionales y asociaciones que, especialmente sensibilizados ante los problemas urbanísticos y medio-ambientales, se han considerado como los sectores más cualificados para ostentar la representación del tejido social, destinatario último de la acción administrativa.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 3 de febrero de 1989, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1º: Adscripción y ámbito territorial.— La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo del Gobierno de La Rioja, ejercerá sus funciones en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma, y se regirá en cuanto a su organización y funcionamiento por lo dispuesto en este Decreto y supletoriamente por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 2º: Funciones.— La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, como órgano colegiado tendrá las siguientes competencias:

a) Aquellas que la legislación del Suelo atribuye a la Comisión Central y Provincial de Urbanismo en el ámbito de La Rioja.

b) Conocer e informar todos los problemas medioambientales con incidencia en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que le puedan ser confiados por iniciativa del Consejero de Obras Públicas y Urbanismo o bien por iniciativa del Presidente de la Comisión o de la mitad más uno de sus miembros.

c) Informar las Ordenanzas y Reglamentos municipales, en lo que se refiere a las actividades objeto del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, y colaborar con los Ayuntamientos en la mejora de la organización y gestión de la administración municipal en materia de Medio Ambiente.

d) Cuantas funciones le correspondan según la legislación vigente y hayan sido transferidas a la Comunidad Autónoma, así como cualesquiera otras que le atribuya la legislación autonómica.

e) Las establecidas por la legislación básica del Estado en materia de Residuos Tóxicos y Peligrosos, Evaluación de Impacto Ambiental, y Protección del Medio Ambiente Atmosférico.

f) Todas aquellas que le sean atribuidas por las normas dictadas por el Estado, en el ejercicio de su competencia, por cumplimiento del número 23 del ap. 1 del art. 149 de la Constitución Española..

g) Además de las señaladas, tendrá las competencias que le asignen

las disposiciones dictadas por los Organos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el ejercicio de su capacidad normativa reconocida por la Constitución.

h) Conocer e informar de cuantos asuntos relacionados con materias urbanísticas o medio ambientales le sean sometidas por los Organos de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 3º: Funcionamiento.— La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, funciona en Pleno y en Comisiones Permanentes.

Artículo 4º: Pleno de la Comisión: Composición.— El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, estará formado por:

— Presidente: El Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

— Vicepresidente: El Director General de Obras Públicas y Transportes.

— Vocales: Un representante de cada una de las Consejerías que a continuación se enumeran y que deberá ostentar el cargo de Director General o Secretario General Técnico.

- Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.
- Agricultura y Alimentación.
- Salud, Consumo y Bienestar Social.
- Educación, Cultura y Deportes.

Dos representantes de la Administración del Estado, designados por el Delegado del Gobierno, con rango, al menos, de Director Provincial.

Tres Alcaldes, que serán:

- El de la ciudad de Logroño.

• Uno, designado por el Consejo de Obras Públicas y Urbanismo de entre los titulares de municipios de La Rioja de más de 5.000 habitantes.

• Uno, designado por el Consejo de Obras Públicas y Urbanismo de entre los titulares de municipios de La Rioja de menos de 5.000 habitantes.

Los Alcaldes podrán delegar en un Teniente de Alcalde o Concejal.

Hasta seis vocales, designados por el Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, entre profesionales de acreditada valía o conocimiento, o en representación de grupos o asociaciones de la Región, que tengan como fin las materias reguladas en este Decreto.

Actuarán con voz y sin voto:

— Los Ponentes de las Comisiones Permanentes.

— El Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica del Gobierno de La Rioja, quien podrá delegar en funcionario letrado de la misma.

— El Secretario, que será un funcionario de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, que esté en posesión del título de Licenciado en Derecho, y será nombrado por el Presidente de la Comisión.

— El Presidente o la Comisión, —en Pleno o Permanente— podrán recabar la asistencia técnica de expertos en las materias que son de su competencia.

Artículo 5º: Comisión Permanente de Urbanismo.— 1. Son competencia de la Comisión Permanente de Urbanismo, de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, las siguientes:

— Resolver las autorizaciones previas favorables, de los expedientes tramitados de acuerdo con el art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística, siempre que exista unanimidad entre los miembros presentes en la Comisión.

— Informar cuantas materias urbanísticas se recogen en el art. 2º del presente Decreto.

2. Deberán ser elevados al Pleno aquellos asuntos en que así lo decida el Presidente de la Comisión Permanente a iniciativa propia, o a propuesta de cualquiera de los miembros presentes en la Comisión.

Artículo 6º: Comisión Permanente de Medio Ambiente.— 1. La Comisión Permanente de Medio Ambiente de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, tiene las siguientes competencias:

— Resolver los expedientes que sean favorables sometidos al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, siempre que exista unanimidad entre los miembros presentes en la Comisión.

— Informar cuantas materias medio-ambientales se recogen en el art. 2º del presente Decreto.

2. Deberán ser elevados al Pleno aquellos asuntos en que así lo decida el Presidente de la Comisión Permanente, a iniciativa propia, o a propuesta de cualquiera de los miembros presentes en la Comisión.

Artículo 7º: Comisión de Urbanismo: Composición.— Será la siguiente:

— Presidente: Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, en caso de ausencia lo será el Vicepresidente y en ausencia de ambos el Jefe del Servicio, o funcionario del Grupo A en quien se delegue.

— Vicepresidente: Director General de Obras Públicas y Transportes, que podrá delegar en un Jefe de Servicio, o en un funcionario del Grupo A.

— Vocales: El Ponente, que será funcionario de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, nombrado por el Presidente de la Comisión. Un funcionario del Servicio de Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, designado por el Presidente de la Comisión.

Un miembro de cada una de las siguientes Consejerías:

- Agricultura y Alimentación.
- Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.
- Educación, Cultura y Deportes.